



Ana Figueroa

Alexia Rivas

WALTER ALEMÁN

San Salvador 10 de octubre de 2023

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTES.-**

Raúl Amador
Raúl Amador

Geulyn Popelina
Geulyn Popelina

Edgar Fuentes

Alfonso Ortiz

Evelyn Menlos

En nuestra calidad de Diputados y haciendo uso de las facultades que nos confiere el ord. 1° del Art. 133 de la Constitución de la República, a ustedes con el debido respeto **EXPONEMOS:**

Que el Registro Nacional de las Personas Naturales, se creó como una entidad de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, presupuestaria y financiera; asimismo la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, en su artículo dos determina que el Registro Nacional de Personas Naturales es la entidad que administra los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales y del Registro del Documento Único de Identidad.

La Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, por medio de su artículo 2-J se establece que el Registro Nacional cobrará tasas por la prestación del servicio de Certificación de Partidas en el Exterior, y que en la actualidad existen una considerable cantidad de salvadoreños en el exterior que no cuentan con su Documento Único de Identidad, por lo que es necesario tomar medidas para facilitar acceso a la obtención de dicho documento para estos ciudadanos.

Por lo cual proponemos al Pleno Legislativo que para la emisión por primera vez, reposición, modificación y renovación del Documento Único de Identidad fuera del territorio nacional, se facilite la obtención de la Certificación de Partida de Nacimiento, exonerando del pago de la tasa por

la prestación del servicio de Certificación de Partidas en el Extranjero, la cual está regulada por el artículo 2-J de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.

Por lo antes propuesto solicitamos al Honorable Pleno Legislativo se apruebe DISPOSICIONES ESPECIAL TRANSITORIO REFERENTE A LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO EN LOS TRÁMITES DE EMISIÓN DE DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL por un periodo de 60 días. Se anexa proyecto de decreto

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 12:01

Recibido el: 10/10/2023

Por: 



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

DECRETO N°.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo número 488, de fecha 27 de octubre del año 1995, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo número 329, de fecha 07 de diciembre del mismo año, se creó el Registro Nacional de las Personas Naturales, como una entidad de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, presupuestaria y financiera.
- II. Que por Decreto Legislativo número 552, de fecha 21 de diciembre del año 1995, publicado en el Diario Oficial número 21, tomo número 330, de fecha 31 de enero del año 1996, se emitió la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, en la cual en su artículo dos determina que el Registro Nacional de Personas Naturales es la entidad que administra los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales y del Registro del Documento Único de Identidad.
- III. Que el Código de Familia en su artículo ciento ochenta y siete, determina que será el Registro Nacional de las Personas Naturales quien centralice y administre con sistemas informáticos modernos, toda la información sobre los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos y actos jurídicos que determinen las leyes.
- IV. Que, según la reforma de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, por medio del Decreto Legislativo número 344, de fecha 14 de junio del año 2022, publicado en el Diario Oficial número. 136, tomo número 436, de fecha 19 de julio de ese mismo año, en su artículo 2-J se establece que el Registro Nacional cobrará por la prestación del servicio de Certificación de Partidas en el Exterior
- V. Que por Decreto Legislativo número 581, de fecha 18 de octubre del año 2001, publicado en el Diario Oficial número 206, Tomo 353 del 31 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.

- VI.** Que mediante Decreto Legislativo número 685 de fecha cinco de mayo del año dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial número 99, tomo 367 de fecha 31 de mayo del año 2005, se emitió la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior.
- VII.** Que, en el presente año, existe una considerable cantidad de salvadoreños en el exterior que no cuentan con su Documento Único de Identidad, por lo que es necesario tomar medidas para facilitar acceso a la obtención de dicho documento para estos ciudadanos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados....

DECRETA la siguiente:

DISPOSICION ESPECIAL TRANSITORIA REFERENTE A LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO EN LOS TRÁMITES DE EMISIÓN DE DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

Art. 1.- Para la emisión por primera vez, reposición, modificación y renovación del Documento Único de Identidad fuera del territorio nacional, y que estén comprendidos en la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, el Registro Nacional de las Personas Naturales facilitará la obtención de la Certificación de Partida de Nacimiento, exonerando del pago de la tasa por la prestación del servicio de Certificación de Partidas en el Extranjero, regulada por el artículo 2-J de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial y tendrá efectos durante 60 días a partir del día que inicie su vigencia.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ días de _____ de dos mil veintitrés.